**Respuesta de España al cuestionario para el estudio del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre el artículo 5 de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad**

**1. ¿Tiene su país leyes u otra legislación, en cualquier nivel de gobierno, estableciendo la discapacidad como un motivo prohibido de discriminación, incluyendo la denegación de ajustes razonables? Si así fuera, por favor provea referencia de la legislación y de decisiones de los tribunales haciendo cumplir esa legislación. En caso de aplicar, describa como se reflejan estas previsiones en el ejercicio de derechos específicos como educación, empleo y trabajo, salud y los restantes derechos (500 palabras).**

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece en su artículo 1.a) que el objeto de la ley es garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Contempla en un sentido muy amplio el concepto de discriminación, entendiendo que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

El texto refuerza también la consideración especial de discriminación múltiple, para garantizar los derechos de las personas que están en una situación de acusada vulnerabilidad, es decir, de aquellos susceptibles de ser víctimas de discriminación por más de un motivo y se protege de manera singular a las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad promoviendo que los poderes públicos adopten medidas de acción positiva (artículo 67.1).

Puede consultarse el texto del Real Decreto Legislativo 1/2013 en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12632>

Sin ánimo de exhaustividad, en el ámbito judicial destacan algunas sentencias como la sentencia del Tribunal Supremo 3257/2011. En ella se consideró infringido el derecho a la educación de un estudiante con discapacidad en un colegio público y se reconoce a los recurrentes el derecho a que la administración educativa subsane sin demora las insuficiencias del aula de comunicación y lenguaje del colegio en que el estudiante cursaba estudios.

Junto a todo esto podemos señalar que para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, aparte del ámbito judicial común a todos los ciudadanos, existen dos recursos:

Por un lado, un sistema arbitral encargado de la resolución extrajudicial de las quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad, siempre que no sean constitutivas de delitos.

Por otro, una unidad de infracciones y sanciones, que sanciona administrativamente las vulneraciones de los derechos de las personas con discapacidad cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimiento de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

Finalmente, se dispone también de la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS), que es el órgano especializado en realizar funciones de asesoramiento, análisis y estudio de las denuncias y consultas realizadas por personas con discapacidad que manifiesten haber sido objeto de discriminación.

**2. ¿Aplica su país un examen objetivo para determinar si el ajuste solicitado por una persona con discapacidad es indebido o desproporcionado? Si así fuera, por favor describa el examen y sus diferentes elementos (500 palabras).**

La evaluación de los ajustes razonables solicitados por una persona con discapacidad se realiza normalmente por el organismo, entidad o empresa implicada a la que se realiza la solicitud.

No obstante, la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS), a la que nos hemos referido en la pregunta anterior, también recibe las quejas o consultas que realizan las personas con discapacidad que traslada a los organismos competentes, asesorándoles y haciendo recomendaciones.

**3. ¿Aplica su país medidas de acción positiva para combatir la discriminación estructural contra las personas con discapacidad? Si así fuera, por favor describa como son aplicadas y como se garantiza su cumplimiento (500 palabras).**

Se toman muchas medidas de acción positiva en España, tanto en el ámbito estatal, como, fundamentalmente, y por razón de las competencias, en las Comunidades Autónomas. Con carácter general, todas las medidas de acción positiva que se aplican contribuyen a luchar contra la discriminación que enfrentan las personas con discapacidad en la vida diaria, ya que van encaminadas a eliminar barreras (no sólo físicas) del entorno para que puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones como el resto de ciudadanos.

En el ámbito estatal, podemos hacer referencia al Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad, que incorpora entre sus ejes de actuación la igualdad para todas las personas, empleo, educación, accesibilidad y dinamización de la economía, con un objetivo operativo específico, el objetivo operativo 1, dedicado a combatir la discriminación múltiple y erradicar toda forma de discriminación.

Las medidas de este plan son desarrolladas por diferentes organismos dentro de la Administración General del Estado y en colaboración con otras entidades.

Además, hay que señalar que, respecto a las medidas de acción positiva, por presentar alguna discapacidad, existen prestaciones económicas permanentes, beneficios fiscales, prestaciones económicas para ayudas técnicas, asistentes personales, subvenciones para mejorar el acceso al empleo, apoyos materiales y humanos en la educación, entre otras.

**4. ¿Tiene su país leyes, políticas y estrategias para combatir la discriminación de mujeres, niños y niñas con discapacidad? Por favor, describa como se reflejan estas políticas en su legislación y los marcos de políticas públicas (500 palabras).**

Como ya se ha mencionado en la primera pregunta, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, refuerza la consideración especial de discriminación múltiple, para garantizar los derechos de las personas que están en una situación de acusada vulnerabilidad, es decir, de aquellos susceptibles de ser víctimas de discriminación por más de un motivo, y se protege de manera singular a las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad, promoviendo que los poderes públicos adopten medidas de acción positiva (artículo 67.1).

También se plasma la especial protección de los niños y niñas con discapacidad en diferentes artículos, fundamentalmente en relación con la participación, el derecho a que expresen su opinión libremente y en igualdad de condiciones, el desarrollo de su personalidad (artículo 2. n, artículo 3. l, artículo 7.4, artículo 54.2), la educación inclusiva (artículo 16), y el servicio de apoyo familiar (artículo 51.1).

El Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad al que nos hemos referido en la pregunta anterior incluye algunas medidas concretas como las siguientes:

* (Medida 1) Analizar la situación de las mujeres y niños y niñas con discapacidad para elaborar un Plan Especial contra la Discriminación Múltiple en los ámbitos de la política de género y la infancia (estudio realizado en 2014).
* (Medida 4) Promover estudios sobre las necesidades de las familias de personas con discapacidad (estudio realizado en 2015).
* (Medida 7) Promover medidas dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres con discapacidad que garanticen su pleno y libre ejercicio de derechos.
* (Medida 8) Incorporar la discapacidad en la formación de los profesionales que intervienen en la prevención y atención de situaciones de violencia contra las mujeres.

Un ejemplo de estas dos últimas medidas es la Unidad de atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), puesta en marcha por la Fundación Carmen Pardo-Valcarce en colaboración con Guardia Civil y otras entidades, como la Fundación Mapfre, contando con el apoyo y la financiación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de las subvenciones anuales.

Para más información sobre la UAVDI, puede consultarse la siguiente página web: <http://pardo-valcarce.com/en/services-for-people-with-id/therapeutic-accompaniment/uavdi-support-unit-for-victims-with-intellectual-disability/>

* (Medida 19) Impulsar acciones que favorezcan la participación de las mujeres con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública en igualdad de condiciones que los hombres.
* (Medida 20) Promover políticas y programas que aseguren el ejercicio del derecho de los niños y niñas con discapacidad a expresar sus propias opiniones.
* (Medida 25) Aplicar el enfoque de género en las políticas socio-sanitarias, que permita tomar en consideración las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad.
* (Medida 26) Establecer medidas en el ámbito sanitario dirigidas a detectar violencia o malos tratos contra mujeres con discapacidad.
* (Medida 87) Fomentar la inclusión de la variable de discapacidad, considerando además el enfoque de género, en los estudios y encuestas que realicen los organismos públicos dependientes de la Administración del Estado.

Un ejemplo de esta medida ha sido la incorporación por parte de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género de la variable de discapacidad reconocida en las víctimas mortales por violencia de género. Por destacar algunas conclusiones, según estudios realizados, de un total de 52 víctimas mortales por violencia de género del año 2012, el 9,6% (5 mujeres) tenían algún tipo de discapacidad reconocida.

En este sentido, también hay que mencionar la introducción en la macro-encuesta sobre violencia contra la mujer de la variable de discapacidad: Las mujeres que tienen un certificado de discapacidad con grado igual o superior al 33% afirman haber sufrido violencia física, sexual o miedo de sus parejas o exparejas (23,3%) en mayor medida que las que no tienen certificado de discapacidad (15,1%) siendo las diferencias estadísticamente significativas.

**5. ¿Su país hace seguimiento y colecta datos desagregados sobre discriminación contra las personas con discapacidad, incluyendo desagregación por sexo, edad y deficiencia?**

Sí, se recogen este tipo de datos fundamentalmente a través de las Encuestas sobre Discapacidad que realiza el Instituto Nacional de Estadística (INE) cada 10 años aproximadamente. La última encuesta realiza fue la EDAD 2008, estando ya prevista en el Plan Estadístico Nacional la realización de una nueva encuesta sobre Discapacidad en los próximos años.

Además, en diciembre de 2014 el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad publicó el documento *Los perfiles de la discriminación en España*. Su objetivo ha sido analizar la encuesta CIS-3.000 realizada por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en colaboración con dicho Ministerio, sobre percepción de la discriminación en España. Esta tiene como objetivo fundamental ayudar a la construcción de un mapa de la discriminación en España que permita poder diseñar políticas públicas más eficaces en la prevención y erradicación de toda forma de discriminación. La Encuesta sobre percepción de la discriminación en España 2013 contiene elementos novedosos sobre los que se ha preguntado por primera vez. Este es el caso de motivos como la identidad sexual o elpadecer alguna enfermedad crónica. Asimismo, su enfoque integral ha permitido aproximarse a la realidad de la discriminación doble o múltiple y su incidencia en distintos ámbitos.

En esta encuesta se observa que la discriminación por discapacidad se sitúa en los primeros puestos en cuanto a la percepción que la ciudadanía tiene sobre su extensión. Destaca especialmente la discapacidad psíquica, que ocupa el segundo lugar con casi un 59% de personas que consideran muy o bastante frecuente la discriminación por este motivo (únicamente superada por la discriminación por origen étnico o racial). En cuanto a la discapacidad física, el porcentaje se sitúa casi en el 50%.

Esta importante incidencia en la percepción de discriminación por discapacidad parece no corresponderse con una alta presencia de actitudes prejuiciosas o de rechazo hacia las personas con discapacidad, al contrario de lo ocurrido en otros casos analizados en este estudio (especialmente en la relacionada con el origen étnico o nacional). En la Encuesta CIS-3.000 (2013), apenas se detectan personas que declaren sentirse molestas ante la vecindad de una persona con discapacidad física (el 95,6% señalan la opción “nada”). En el caso de la discapacidad intelectual, aunque el porcentaje de personas que indican la opción “nada” sigue siendo mayoritario (84,7%), también se detecta un pequeño grupo al que les molestaría “algo”, “bastante” o “mucho” la vecindad de estas personas (8% en total). No obstante, también debemos señalar que las preguntas incorporadas en el cuestionario quizás no sean suficientes para detectar uno de los tipos de actitudes propiciatorias de la discriminación en el caso de la discapacidad, las vinculadas al paternalismo o la desconfianza en las capacidades de estas personas.

Se observa también una notable falta de correspondencia entre la alta percepción respecto a la presencia en la sociedad de la discriminación por discapacidad, frente al relativamente bajo porcentaje de personas que declaran sufrirla. Así, la Encuesta EDAD 2008 del INE señala que “tan sólo” el 12% de las personas con discapacidad se han sentido discriminadas por ello, mientras que el 88% declaran no haberse sentido así nunca.

A la hora de señalar algunas características de las personas con discapacidad que han sufrido discriminación, el escaso número de casos de discriminación por discapacidad detectados a través de la encuesta (45 alguna vez en la vida y 17 en los últimos doce meses) han impedido realizar un análisis de sus características que fuese extrapolable. Para ello, se recurre de nuevo a los datos aportados por la Encuesta EDAD (2008). En ella se plantea que el perfil de la persona con discapacidad que se ha sentido discriminada es el de un varón, menor de 65 años, desempleado y con “deficiencias mentales o del sistema nervioso”.

Respecto a los ámbitos o situaciones en las que ha sufrido la discriminación, destaca especialmente el de las relaciones sociales, seguido de la participación social y el acceso a la atención sanitaria. Finalmente, en la práctica totalidad de los casos (92,3%) no denunciaron la situación de discriminación sufrida.

Estos últimos datos nos remiten de nuevo a la hipótesis planteada anteriormente. Los ámbitos y las situaciones más señaladas en este perfil son las vinculadas a una discriminación de tipo socio-relacional.

Por otro lado, el escaso porcentaje de situaciones denunciadas puede estar relacionado con la necesidad de incrementar la conciencia en este colectivo respecto a sus derechos de ciudadanía.